

RAD. 110013103004202300309

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique cual es el bien objeto de reivindicación, indicando su dirección, folio de matrícula y demás características propias, toda vez que tratándose de poderes los asuntos deberán esta determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la actora, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Adósesse certificado de libertad y tradición del bien objeto de reivindicación, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adjúntese certificado donde conste que el correo señalado por el apoderado coincida con el registrado en el SIRNA, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2023.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

